



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho, por el Dr. Luis Ariel Perea Mena, documentación acreditando el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida en el numeral 3º del auto interlocutorio 638 del 08 de julio, cumplido con la demandada Virginia Guerrero Orozco en su calidad de heredera determinada del causante Víctor Hugo Perlaza, la cual se incorporara al expediente para que obre y conste.

Ahora, como quiera que una vez revisada la documentación aportada, observa el Despacho que si bien se acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada y que fuera suministrada con la demanda, sin embargo no se aprecia el cumplimiento en debida forma del comunicado con las exigencias del inciso 4º de la norma citada *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* (Subraya fuera de texto), razón por la cual se requerirá a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido del archivo en formato PDF contentivo de los documentos allegados con los cuales se acredita el envío de la notificación personal a la parte demandada como exigencia del numeral 3º del auto interlocutorio 638 del 08 de julio del presente año.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora y a su apoderado judicial a fin de que aporten el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico de la demandada el día 27 de julio del año en curso a la hora de las 2:51 pm, acreditando así en debida forma su notificación personal, dentro de un término que no puede exceder a los treinta

(30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
JUEZ

---

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbfd1f3ed9e7a93940afb0bc75182051a19512291b045a29576d05954d30e31**

Documento generado en 31/08/2022 10:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**